

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00418-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2019-00155-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistente en la conciliación aprobada el 14 de enero del año que avanza dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2019-00155-00, considera este estrado judicial que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón presta mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Ahora bien, como quiera que en el acuerdo conciliatorio no se pactó el reconocimiento de intereses moratorios en caso de incumplimiento, no obstante fijarse un plazo para su cumplimiento, se considera que lo procedente es emitir mandamiento de pago por los intereses legales conforme el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **SALAZAR Y TAVERA LTDA.** y a favor de **RAMSÉS URREA CORTES** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00)** por concepto del acuerdo conciliatorio aprobado por este estrado judicial el 14 de enero de 2021.
- Por los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil, desde el día del vencimiento de cada una de las cuotas pacta hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

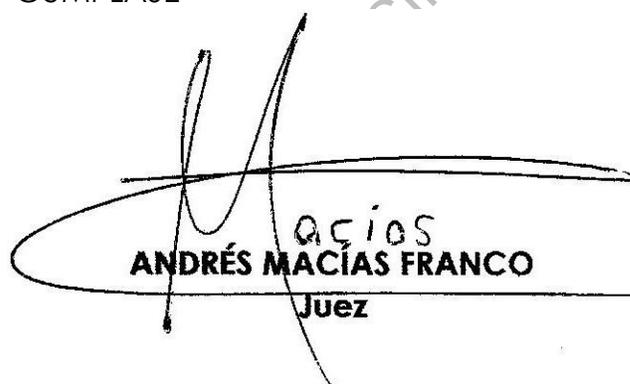
CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **SALAZAR Y TAVERA LTDA.**, NIT 900.234.050-8, en las cuentas y entidades financieras relacionadas en el folio 08, archivo 14 de la Carpeta 01 del expediente digital.

OFÍCIESE a las entidades bancarias conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del proceso.

Limítese el embargo a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **SALAZAR Y TAVERA LTDA.**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez